

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

11 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuatro requerimientos relacionados con los movimientos de personal de interés del particular, registrados en el Sistema Único de Nómina.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el desglose de la información emitido por el Sistema Único de Nómina .



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó la hoja de captura emitida por el Sistema Único de Nómina mediante el cual se infoman los movimientos del personal de interés.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer el recurso por improcedente porque el particular amplió los términos de su solicitud.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía Coyoacán, servidores públicos, nómina, salario, capturas, quincenas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1069/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074122000454, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Coyoacán lo siguiente:

"DE ACUERDO AL MOVIMIENTO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCURA SEGÚN LA ALCALDIA HA INFORMADO DE: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, IRWING BARRAZA CRUZ, TODOS ELLOS CON FECHA DE ALTA DEL 1° DE MARZO DE 2021, Y EN EL CASO DE CRUZ HERNANDEZ LOPEZ CON FECHA 1° DE ABRIL DE 2021.

SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

- 1) REQUIERO LA HOJA DE CAPTURA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA, DONDE ESPECIFIQUE LA FECHA DE CAPTURA DE LAS BAJAS DE LOS TRABAJADORES ANTES MENSIONADOS?
- 2) SABER SI SE EFECTUO EL PROCESO DE CAPTURA, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, TAL COMO USTED HA INFORMADO EN LAS CONTESTACIONES EMITIDAS POR SU AREA?
- 3) SABER SI HAN DETECTADO IRREGULARIDADES EN DICHO PROCESO Y SABER SI HAN TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO O EN SU CASO AVALAN QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN SUS RESPUESTAS ES CORRECTA?
- 4) ASIMISMO REITERANDO UNA VEZ MAAS YA QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NO HA PROPORCIONADO COPIA SIMPLE TESTADA VERSION PUBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DOND SE REFLEJE DOCUMENTALMENTE Y SE ESPECIFIQUE PAGO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO DE 2021 Y 1a DE ABRIL DE 2021. ACLARANDO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS RECIBOS REFLEJEN EL PAGO DE ESAS QUINCENAS MENCIONADAS CON LA LEYENDA DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE, PERDON QUE SEA REITERATIVO PERO SIEMPRE CONTESTAN LO MISMO OJALA PUEDAN



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

AUXILIARSE DE UN ABOGADO PARA QUE LES EXPLIQUE LO QUE SOLICITAMOS, O EN SU CASO SI SE OTORGO CHEQUE SOLICITARIAMOS LA POLIZA CORRESPONDIENTE CON EL CONCEPTO QUE SE CUBRE LAS QUINCENAS QUE HEMOS SEÑALADO E INDICANDO EL NUMERO DE PLAZA CON LA QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR, O LO QUE SE TENGA PERO JURIDICAMENTE LA ALCALDIA COMPRUEBE DOCUMENTALMENTE LAS QUINCENAS SEÑALADAS.

5) NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EMITE DICHA RESPUESTA.." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Ampliación de plazo.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación para dar respuesta a la solicitud de mérito, de conformidad con el artículo 212, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **III. Respuesta a la solicitud.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

Al respecto, me permito informarle que mediante oficio **ALCIDGAFIDCWSACH125712022** de fecha 7 de marzo **Nota Informativa** de fecha 1 de marzo la Subdirección de Administración de Capital Humano y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos.

..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/257/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en, cuestión, se informa lo siguiente:

Respecto a la aclaración de la información que necesita que reflejen los recibos en cuestión, le informo que los recibos de pago se generan en el SUN (Sistema Único de Nomina) y no podemos reflejar leyendas adicionales a los datos que vienen en dichos recibos, y en reiteradas ocasiones le hemos proporcionado explicaciones sobre los periodos quincenales que cubren las cantidades de dichos recibos, favor de consultar las respuestas en las solicitudes: RR-1 2595/21 RR-1 2149/21, 092074122000181 y 092074122000089.

..." (sic)

b) Nota Informativa del primero de marzo de dos mil veintidós, suscrita por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral y dirigida a la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, el cual señala lo siguiente:

" . . .

1)Requiero la hoja de captura del Sistema Único de Nómina, donde especifique la fecha de captura de las altas de los trabajadores Adolfo Jiménez Montesinos, Diego Moreno Solis, Víctor Mauro Angulo Luna Irwing Barraza Cruz.

Se anexa copia simple de la hoja de captura, donde se especifica en la Columna FEC _ INICIO, la fecha que se captura en el Sistema a partir de la cual el funcionario comienza a laborar con el cargo mencionado en su nombramiento.

2) Saber si se efectúo la fecha de captura, en fecha 01 de marzo de 2021 0 especifique en la hoja de captura, la fecha de captura.

De acuerdo al calendario de apertura del SUN (Sistema Único de Nóminas), los movimientos de Jiménez Montesinos Adolfo y Hernández López Cruz, se ingresaron en el SUN del 23 al 26 de abril de 2021, la aplicación de dicho movimiento se refleja en la celda denominada FEC PAGO, con fecha 15 de mayo de 2021.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

En el caso de Moreno Solís Diego, Angulo Luna Víctor Mauro y Barraza Cruz Irving, se ingresaron en el SUN del 08 al 09 de abril de 2021, la aplicación de dicho movimiento se refleja en la celda denominada FEC PAGO, con fecha 30 de abril de 2021.

			-	_											-
APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	FEC_INICIO	FEC_FIK	ID_UNIDAD_ADM	T. MOV.	FEC_PAGO	PLAZA	100 60	V ID_PUESTO	ID_TURNO	IO SANDICATO	IO_TIPO_NOMINA	10_SITUACION_EM	ID CONTRATO INTERNO
JIMENEZ	MONTESINOS	ADOLFO	01/03/2021	Null	53	101	15/05/2021	19011414	И	25 CF01062	21	0	1	C	C
MORENO	SOLIS	DIEGO	01/03/2021	Null	53	101	30/04/2021	19011457	4	29 CF01048	21	0	1	C	(
ANGULO	LUNA	VICTOR MAURO	01/03/2021	Null	53	603	30/04/2021	19011446	4	29 CF01048	21	0	. 1	C	(
BARRAZA	CRUZ	IRVING	01/03/2021	Null	53	101	30/04/2021	19011443	4	25 CF01062	21	0	1	С	C
HERNANDEZ	LOPEZ	CRUZ	01/04/2021	Nuil	53	102	15/05/2021	19011446	4 2	29 CF01048	21	0	1	c	C

..." (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"LA HOJA QUE ESTA DANDO COMO RESPUESTA ES DOCUMENTO OFICIAL DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), YO SOLICITE DOCUMENTOS OFICIALES Y SI ESE PARA USTED ES DOCUMENTO OFICIAL LO TOMAREMOS ASI. ¿ACASO EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), NO ARROJA UNA HOJA DE BITACORA DIA CON DIA ?." (sic)

- V. Turno. El quince de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1069/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- VI. Admisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1069/2022.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El seis de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/364/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 25 de febrero del 2022, la C. [...] ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 092074122000454, en la que requirió lo siguiente:
 - "...DE ACUERDO AL MOVIMIENTO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCURA SEGÚN LA ALCALDIA HA INFORMADO DE: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOUS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, IRWING BARRAZA CRUZ, TODOS ELLOS CON FECHA DE ALTA DEL 1º DE MARZO DE 2021, YEN EL CASO DE CRUZ HERNANDEZ LOPEZ CON FECHA 1' DE ABRIL DE 2021.SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:
 - 1)REQUIERO LA HOJA DE CAPTURA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA, DONDE ESPECIFIQUE LA FECHA DE CAPTURA DE LAS BAJAS DE LOS TRABAJADORES ANTES MENSIONADOS?
 - 2)SABER SI SE EFECTUO EL PROCESO DE CAPTURA, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, TAL COMO USTED HA INFORMADO EN LAS CONTESTACIONES EMITIDAS POR SU ÁREA?
 - 3)SABER SI HAN DETECTADO IRREGULARIDADES EN DICHO PROCESO Y SABER SI HAN TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO O EN SU CASO AVALAN QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN SUS RESPUESTAS ES CORRECTA? 4)ASIMISMO REITERANDO UNA VEZ MAAS YA QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NO HA PROPORCIONADO COPIA SIMPLE TESTADA VERSION

PUBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

DE CAPITAL HUMANO DOND SE REFLEJE DOCUMENTALMENTE Y SE ESPECIFIQUE PAGO DE LAS QUINCENAS la Y 2a DE MARZO DE 2021 Y la DE ABRIL DE 2021. ACLARANDO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS RECIBOS REFLEJEN EL PAGO DE ESAS QUINCENAS MENCIONADAS CON LA LEYENDA DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE. PERDON QUE SEA REITERATIVO PERO SIEMPRE CONTESTAN LO MISMO OJALA PUEDAN AUXILIARSE DE UN ABOGADO PARA QUE LES EXPLIQUE LO QUE SOLICITAMOS, O EN SU CASO SI SE OTORGO CHEQUE SOLICITÁRAMOS LA POLIU CORRESPONDIENTE CON EL CONCEPTO QUE SE CUBRE LAS QUINCENAS QUE HEMOS SEÑALADO E INDICANDO EL NUMERO DE PLAZA CON LA QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR, O LO QUE SE **PERO** *JURIDICAMENTE* ALCALDIA **COMPRUEBE TENGA** LA DOCUMENTALMENTE LAS QUINCENAS SEÑALADAS.

- 5) NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EMITE DICHA RESPUESTA..." (SIC)
- 2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.
- 3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turno la solicitud de información pública a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.
- 4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 14 de Marzo del 2022, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

- "...DE ACUERDO AL MOVIMIENTO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCURA SEGÚN LA ALCALDIA HA INFORMADO DE: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOUS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, IRWING BARRAZA CRUZ, TODOS ELLOS CON FECHA DE ALTA DEL 1º DE MARZO DE 2021, YEN EL CASO DE CRUZ HERNANDEZ LOPEZ CON FECHA 1º DE ABRIL DE 2021.SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:
- 1) REQUIERO LA HOJA DE CAPTURA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA, DONDE ESPECIFIQUE LA FECHA DE CAPTURA DE LAS BAJAS DE LOS TRABAJADORES ANTES MENSIONADOS?



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

- 2) SABER SI SE EFECTUO EL PROCESO DE CAPTURA, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, TAL COMO USTED HA INFORMADO EN LAS CONTESTACIONES EMITIDAS POR SU AREA?
- 3) SABER SI HAN DETECTADO IRREGULARIDADES EN DICHO PROCESO Y SABER SI HAN TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO O EN SU CASO AVALAN QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN SUS RESPUESTAS ES CORRECTA?
- ASIMISMO REITERANDO UNA VEZ MAAS YA QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NO HA PROPORCIONADO COPIA SIMPLE TESTADA VERSION PUBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO PUBLICADOS EN LA CAPITAL HUMANO DOND SE PLATAFORMA DIGITAL DE DOCUMENTALMENTE Y SE ESPECIFIQUE PAGO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO DE 2021 Y la DE ABRIL DE 2021. ACLARANDO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS RECIBOS REFLEJEN EL PAGO DE ESAS QUINCENAS MENCIONADAS CON LA LEYENDA DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE, PERDON QUE SEA REITERATIVO PERO SIEMPRE CONTESTAN LO MISMO OJALA PUEDAN AUXILIARSE DE UN ABOGADO PARA QUE LES EXPLIQUE LO QUE SOLICITAMOS, O EN SU CASO SI SE OTORGO CHEQUE SOLICITARIAMOS LA POLIU CORRESPONDIENTE CON EL CONCEPTO QUE SE CUBRE LAS QUINCENAS QUE HEMOS SEÑALADO E INDICANDO EL NUMERO DE PLAZA CON LA QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR. O LO QUE SE TENGA PERO JURIDICAMENTE LA ALCALDIA COMPRUEBE DOCUMENTALMENTE LAS QUINCENAS SEÑALADAS. NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EMITE DICHA RESPUESTA. (Sic)

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...LA HOJA QUE ESTA DANDO COMO RESPUESTA ES DOCUMENTO OFICIAL DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) YO SOLICITE DOCUMENTOS OFICIALES Y SI ESE PARA USTED ES DOCUMENTO OFICIAL LO TOMAREMOS ASI. ¿ACASO EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), NO ARROJA UNA HOJA DE BITACORA DIA CON DIA?..."(Sic)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALCIDGAF/SCSA1336/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALCIDGAF/DCH/SACH/257/2022, suscrita por la Subdirección de Administración de Capital Humano por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000454** .

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Toda vez que de los motivos de interposición del recurso se desprende que el ahora recurrente menciona:

. ¿ACASO EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), NO ARROJA UNA HOJA DE BITACORA DIA CON DIA?

Circunstancias lógico jurídico por las que se deberá declarar improcedente el presente Recurso de Revisión.

Así también es impórtate hacer notar que la información fue entregada la información con que se cuenta en el formato en el que se encuentra en nuestros archivos, sin tener la obligación de entregar la información en la forma y términos que exige el ahora recurrente siendo aplicable el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información el cual me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016.
 Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

 RRA 1889/16. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Así mismo se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Circunstancia por la cual deberá decretarse improcedente el presente recurso de revisión y desecharse de plano el mismo.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

- I. Documental Publica, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074122000454, misma que se exhibe como anexo 1.
- II. Documental Pública, consistente en el oficio ALCIDGAF/SCSA/336/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALCIDGAF/DCH/SACH/257/2022, suscrita por la Subdirección de Administración de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2.
- **III.** La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

PRIMERO. - Tenerme por presentado la formulación de ALEGA TOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO. - Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico <u>stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx</u> y utcoyoacan@gmail.com.

...." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Oficio de respuesta a la solicitud número ALC/DGAF/SCSA/336/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, antes reproducido.

VIII. Cierre. El nueve de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

CONSIDERACIONES:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

- "Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en las fracción VI, porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión en razón de lo siguiente:

Al realizar la solicitud de información el particular requirió lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

- Hoja de captura del Sistema Único de Nómina, en el que se especifique la fecha de captura de las bajas de servidores públicos de interés.
- Conocer si se efectuó el proceso de captura, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.
- Conocer si se han detectado irregularidades en el proceso y saber si se han tomado medidas al respecto o en su caso se avala que la información proporcionada en su respuesta es correcta.
- Copia simple testada en versión pública de los recibos de pago publicados en la plataforma digital de capital humano en el que se reflejara y documentalmente se especificara el pago de la primera y segunda quincena de marzo y la primera quincena de abril.

En respuesta, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- Que los recibos de pago se general en el Sistema Único de Nómina y no reflejan leyendas adicionales a los datos de los recibos.
- Anexó copia simple de la hoja de captura, en el que se especifica en la Columna FEC_ INICIO, la fecha que se captura en el Sistema Único de Nómina a partir de la cual el funcionario comienza a laborar con el cargo mencionado en su nombramiento.
- Indicó las fechas en las que se reflejaron los movimientos de ingreso de los servidores públicos de interés.

A este respecto, al interponer su recurso de revisión, amplió los términos de su solicitud indicando que había requerido un documento oficial de la plataforma, cuando peticionó las copias simples de las hojas que reflejan los movimientos de personal, indicados en su solicitud, en la Plataforma del Sistema Único de Nómina. Adicionalmente, a través de su recurso solicitó se aclarara lo siguiente: "¿ACASO EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), NO ARROJA UNA HOJA DE BITACORA DIA CON DIA ?."

De lo anterior, es posible concluir que el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión modificó su solicitud inicial, ya que en ésta sólo requirió copia simple de las hojas



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

donde se reflajaran diversos movimientos registrados en la Plataforma del Sistema Único de Nómina (SUN) del sujeto obligado, respecto del persona específico solicitado, pero no solicitó que dichas hojas debieran ser certificadas como documentos oficiales, además de que en su pedimento informativo inicial nunca pidió le fuera indicado si el Sistema Único de Nómina arroja hojas de bitácora día por día, como peticiona al interponer su recurso.

Por lo anterior, este Órgano Garante concluye que el particular al interponer el recurso de revisión pretende obtener respuesta a contenidos informativos novedosos, ya que estos nunca formaron parte de su requerimiento informativo original.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio 01/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez al interponer el recurso amplió los términos de lo que solicitó originalmente.

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local establece las siguientes causales de sobreseimiento:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, tomándose en consideración que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, ya que el recurso amplía los términos de su solicitud, en consecuencia, se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción VI, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente **por improcedente**.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción VI, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1069/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

LRD